

**RESOLUCIÓN N°00000851
(03/02/2023)**

“Por medio de la cual se declara en cuarentena sanitaria el municipio de Cumbitara y el corregimiento del Ejido en el municipio de Policarpa, en el departamento de Nariño dada la presentación de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad”

**EL GERENTE SECCIONAL DE NARIÑO
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO “ICA”**

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el artículo 13 de la Ley 1255 de 2008, el artículo 2.13.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, el artículo 1 de la resolución 2442 de 2013, Resolución No. 050243 del 31 de diciembre de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, es responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país, a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas y enfermedades que puedan afectar la población animal nacional.

Que, mediante la Ley 1255 de 2008, se declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la creación de un programa que preserve el estado sanitario de país libre de Influenza Aviar, así como el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional.

Que, la Gerencia General del ICA mediante la expedición de la Resolución 1610 del 11 de marzo de 2011, auto declaró a Colombia como país libre de Influenza Aviar situación que fue reconocida y publicada por la Organización Mundial de Sanidad Animal-OMSA dado el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA).

Que, dentro de las actividades de rastreo epidemiológico, inspección, vigilancia y control adelantadas en el municipio de Cumbitara, departamento de Nariño, el ICA estableció la presencia de signología clínica, alta mortalidad y cuadro respiratorio-neurológico que de acuerdo con los resultados del Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario (LNDV) del ICA, se detectó ARN del virus de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad en el municipio antes mencionado, En el predio ESPERANZA 1, en la vereda La Esperanza.

Que, las enfermedades infecciosas pueden causar enormes pérdidas a la industria avícola del país debido a las altas tasas de morbilidad y mortalidad que pueden presentar los lotes de aves afectadas, conllevando a la restricción de la comercialización de aves, productos y subproductos.

**RESOLUCIÓN N°00000851
(03/02/2023)**

“Por medio de la cual se declara en cuarentena sanitaria el municipio de Cumbitara y el corregimiento del Ejido en el municipio de Policarpa, en el departamento de Nariño dada la presentación de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad”

Que, es necesario tomar medidas sanitarias para controlar y erradicar este brote, teniendo en cuenta el riesgo que presenta esta enfermedad para la producción avícola del departamento y del país.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. Declárese en cuarentena sanitaria el municipio de Cumbitara, y el corregimiento del Ejido del municipio de Policarpa, en el Departamento de Nariño.

PARÁGRAFO. El ICA durante la cuarentena sanitaria de que trata el presente artículo, realizará la vigilancia epidemiológica correspondiente al municipio de Cumbitara y el corregimiento del Ejido del municipio de Policarpa, en el Departamento de Nariño, con el fin de establecer los métodos diagnósticos, así como las medidas sanitarias, de control y de erradicación adicionales que sean necesarias para mantener el estatus de país auto declarado libre de la enfermedad, reconocido por la OMSA.

ARTÍCULO 2º. - CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas poseedoras a cualquier título de aves comerciales, de combate y/o de traspatio, así como personas naturales o jurídicas responsables de plazas de mercado y/o almacenes agropecuarios que comercialicen aves vivas en el municipio de Cumbitara y el corregimiento del Ejido del municipio de Policarpa, en el Departamento de Nariño.

ARTÍCULO 3º. - MEDIDAS SANITARIAS. Durante la cuarentena establecida en la presente resolución, se deberán tomar las siguientes medidas sanitarias:

3.1 Medidas sanitarias preventivas:

3.1.1 Intensificar las medidas de bioseguridad y limitar la entrada y salida de vehículos, objetos y personal en los predios avícolas.

3.1.2 Supervisar los planes de control de presencia de aves silvestres y/o plagas como roedores, moscas, cucarrón de la cama, entre otros que estén implementados en los predios.

3.1.3 Suspensión temporal de concentraciones y eventos con aves de corral (comercio en plazas de mercado, desafíos gallísticos, exposiciones y/o exhibiciones o competencias de aves de corral), así como la entrega de aves a beneficiarios de programas de seguridad alimentaria y/o proyectos sociales productivos.

**RESOLUCIÓN N°00000851
(03/02/2023)**

“Por medio de la cual se declara en cuarentena sanitaria el municipio de Cumbitara y el corregimiento del Ejido en el municipio de Policarpa, en el departamento de Nariño dada la presentación de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad”

3.2 Medidas sanitarias específicas en los focos, predios colindantes, nexos epidemiológicos, y predios con factores de riesgo asociados a la diseminación de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad que el ICA determine:

3.2.1 Implementar las medidas sanitarias conforme a los procedimientos y formatos establecidos para tal fin.

3.2.2 Control de movimientos:

- 3.2.2.1 Restringir el ingreso de personas, vehículos y material ajeno a las explotaciones.
- 3.2.2.2 No ingresar aves nuevas a las explotaciones avícolas comerciales y de traspatio sin previa autorización del ICA.
- 3.2.2.3 Controlar la entrada de alimentos e insumos.
- 3.2.2.4 Controlar ingreso y egreso de equipos, maquinaria e insumos.
- 3.2.2.5 Restringir la salida de gallinaza y/o pollinaza que siempre debe surtir procesos sanitarios previos que aseguren la eliminación de patógenos.
- 3.2.2.6 Los médicos veterinarios/médicos veterinarios zootecnistas y personal pertenecientes a la zona no podrán visitar ningún establecimiento avícola fuera del municipio de Cumbitara y el corregimiento del Ejido del municipio de Policarpa; sin el cumplimiento de los vacíos sanitarios recomendados de 72 horas y el uso de filtros de bioseguridad, así como los elementos de protección personal adecuados.
- 3.2.2.7 No se permitirá la entrada y salida de aves con origen o destino el municipio de Cumbitara y el corregimiento del Ejido del municipio de Policarpa, en el Departamento de Nariño salvo previa autorización escrita del ICA.
- 3.2.2.8 Aquellas movilizaciones que en su recorrido atraviesen la zona objeto de cuarentena deberán portar la remisión correspondiente y permitir los procesos de limpieza, desinfección o registro que el Instituto o las autoridades dispongan en los controles establecidos en las vías.

PARAGRAFO De acuerdo a la estimación del riesgo sanitario y en caso de considerarlo necesario, el ICA podrá restringir el encasetamiento de nuevas aves en las granjas comerciales ubicadas en el municipio intervenido, así como cualquier otra vereda que el ICA en el marco de las actividades de rastreo epidemiológico, control y erradicación llegue a determinar.

3.2.3 Cuarentena predial:

- 3.2.3.1 Cuarentena predial mediante acto administrativo.

**RESOLUCIÓN N°0000851
(03/02/2023)**

“Por medio de la cual se declara en cuarentena sanitaria el municipio de Cumbitara y el corregimiento del Ejido en el municipio de Policarpa, en el departamento de Nariño dada la presentación de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad”

3.2.3.2 Los predios con población avícola deberán permitir la labor de inspección, vigilancia y control mediante visitas de los funcionarios y/o contratistas del ICA cada vez que se requiera.

3.2.4 Seguimiento epidemiológico:

3.2.4.1 Rastreo epidemiológico; todos los nexos epidemiológicos del predio o los predios positivos serán objeto de visitas de inspección oficial, dentro de las cuales se realizará el monitoreo por vigilancia activa y seguimiento epidemiológico teniendo en cuenta la fecha de inicio del caso y periodo de incubación del virus. En caso de catalogar los nexos como sospechosos se implementará de inmediato, medidas sanitarias preventivas hasta obtener resultados oficiales que demuestren la ausencia de circulación viral.

3.2.5 Sacrificio sanitario:

3.2.5.1 Se realizará el sacrificio sanitario en los predios con aves positivas, predios colindantes a predios positivos, nexos epidemiológicos o en aquellos predios donde se genere un alto riesgo sanitario para la transmisión de la enfermedad. Las actividades de sacrificio se deberán realizar conforme al procedimiento establecido por el ICA para despoblamiento y disposición de las aves in situ y el o los propietarios deberán acatar y aplicar las medidas sanitarias que le sean indicadas por el ICA como autoridad sanitaria oficial.

PARÁGRAFO: El sacrificio sanitario aplicará también para las aves de corral que sean incautadas por parte de las autoridades competentes en incumplimiento de las restricciones establecidas en la presente resolución.

3.2.6 Disposición de material de riesgo:

3.2.6.1 Realizar la disposición de los cadáveres de aves, productos y desechos conforme al procedimiento establecido por el ICA para tal fin.

3.2.6.2 Realizar el proceso de sanitización de la materia fecal gallinaza/pollinaza en el predio según lo determinado en el procedimiento establecido por el ICA para tal fin.

3.2.6.3 El ICA podrá realizar la toma de temperatura y el muestreo en el material sanitizado para determinar la ausencia del virus de Influenza Aviar en caso de requerirse.

3.2.7 Limpieza y desinfección:

**RESOLUCIÓN N°00000851
(03/02/2023)**

“Por medio de la cual se declara en cuarentena sanitaria el municipio de Cumbitara y el corregimiento del Ejido en el municipio de Policarpa, en el departamento de Nariño dada la presentación de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad”

- 3.2.7.1 Llevar a cabo la limpieza y desinfección de instalaciones, equipos y utensilios posterior al sacrificio de los animales y a la salida de la totalidad de material de riesgo (mortalidad, productos, materia fecal y desechos).
- 3.2.7.2 Utilizar desinfectantes de elección los cuales estén comprobados por ficha técnica que sirven para inactivar virus de Influenza Aviar conforme al procedimiento establecido para tal fin.
- 3.2.7.3 Desinfectar todos los equipos y/o elementos o utensilios que sea necesario retirar del predio conforme al procedimiento establecido para tal fin.
- 3.2.7.4 Desinfectar los vehículos tanto a la entrada como a la salida del predio conforme al procedimiento establecido para tal fin.
- 3.2.7.5 El ICA realizará la respectiva inspección (visual o a través de monitoreo ambiental) para la verificación del cumplimiento del proceso de limpieza y desinfección.

3.2.8 Vacío sanitario

- 3.2.8.1 Realizar el vacío sanitario obligatorio conforme al procedimiento establecido para tal fin. Para el caso de predios de traspatio y combate será de mínimo 60 días posteriores a la finalización de las actividades de sacrificio sanitario, limpieza y desinfección
- 3.2.8.2 Iniciar el conteo de los 60 días solamente después de haber culminados con éxito los procesos de sacrificio sanitario, limpieza y desinfección de las instalaciones, equipos y utensilios.
- 3.2.8.3 Realizar el monitoreo ambiental en los predios de traspatio de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin.

3.2.9 Repoblamiento:

- 3.2.9.1 El repoblamiento en predios de traspatio solo se aprobará hasta terminar el periodo de cuarentena obligatoria de 60 días calendario y una vez los muestreos ambientales del predio hayan resultado negativos.

ARTÍCULO 4°. - PROHIBICIONES. Las personas naturales o jurídicas poseedoras a cualquier título de aves comerciales, de combate y/o de traspatio en el municipio de Cumbitara y el corregimiento del Ejido en el municipio de Policarpa, en el Departamento de Nariño, deberán abstenerse de:

- 4.1** Movilizar aves enfermas.
- 4.2** Movilizar o comercializar la mortalidad generada en el ciclo productivo, la cual deberá ser dispuesta en el predio según las indicaciones del ICA.

**RESOLUCIÓN N°00000851
(03/02/2023)**

“Por medio de la cual se declara en cuarentena sanitaria el municipio de Cumbitara y el corregimiento del Ejido en el municipio de Policarpa, en el departamento de Nariño dada la presentación de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad”

4.3 Movilizar la gallinaza o pollinaza sin previa verificación de su sanitización y respetiva autorización por parte del ICA en caso de que esto sea requerido.

4.4 Visitar otros predios avícolas cuando el ICA ha dado una recomendación puntual de que no se realice esta actividad.

4.5 Movilizar cualquier material de riesgo aviar sin las medidas necesarias para evitar la propagación viral de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad.

4.6 Adelantar cualquier tipo de concentraciones de la especie aviar (como plazas de mercado, galleras, exhibiciones o competencias de aves de corral y demás actividades que configuren una concentración de aves) hasta tanto no se controle la situación sanitaria en las áreas intervenidas.

4.7 Adelantar cualquier tipo de entrega de aves para programas de seguridad alimentaria, proyectos sociales productivos o en general cualquier actividad que incluya la entrega de aves de corral a familias beneficiadas hasta tanto no se controle la situación sanitaria en el municipio objeto de cuarentena.

PARÁGRAFO 1. La participación en eventos de concentración aviar o comercialización de aves de corral en desobediencia de lo establecido en el numeral 4.6, será objeto de incautación inmediata de los animales para su posterior sacrificio sanitario y destrucción, teniendo en cuenta el alto riesgo de circulación de la enfermedad en el municipio objeto de cuarentena.

PARÁGRAFO 2. La participación en programas de seguridad alimentaria, proyectos sociales productivos o en general cualquier actividad que incluya la entrega de aves de corral a familias beneficiadas en desobediencia de lo establecido en el numeral 4.7, será objeto de incautación inmediata de los animales para su posterior sacrificio sanitario y destrucción, teniendo en cuenta el alto riesgo de circulación de la enfermedad en el municipio objeto de cuarentena.

PARÁGRAFO 3. Los titulares y/o administradores de los predios avícolas están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios y/o contratistas del ICA para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 5°. - SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Capítulo VII de la Ley 1255 de 2008 y los artículos 156 y 157 de la ley 1955 de 2019, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 6°. - VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**RESOLUCIÓN N°00000851
(03/02/2023)**

“Por medio de la cual se declara en cuarentena sanitaria el municipio de Cumbitara y el corregimiento del Ejido en el municipio de Policarpa, en el departamento de Nariño dada la presentación de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad”

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto, a los 03 días del mes de febrero diciembre de 2023


JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA
Gerente Seccional Nariño

Proyectó: Nadya Tathiana Martínez
Revisó: Jorge Iván García B
Vo .Bo: Jorge Antonio Zambrano Agreda
Andrés Felipe Osejo